

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 326

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 277 de 4 11-1943, la Circular número 407, relativa a los transportes por ferrocarril.

Capítulos	ARTICULOS	Números
I	Ordenación del Transporte.....	1.º a 6.º
II	Clasificación.....	7.º
III	Petición de los Transportes.....	8.º a 17
IV	Programas y planes de Transportes	18 a 25
V	Alteración del ritmo de urgencia.	26 a 29
VI	Retraso en la ejecución de los Transportes.....	30 a 32
VII	Sanciones.....	33 y 34
VIII	Disposiciones generales..	35 a 38
IX	Disposiciones que han servido de base para la redacción de la presente Circular y que son de utilidad para aclarar y ampliar los conceptos contenidos en la misma.	

Transportes por ferrocarril

Desde la publicación de la Circular número 268, de 5 de Enero de 1942, se han producido aclaraciones y ampliaciones a la misma por esta Comisaría General y algunas modificaciones, en virtud de disposiciones de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por cuyo motivo es necesario dictar una nueva Circular en la que se reúna todo lo dispuesto en la actualidad.

Fundamentos

Los fundamentos de la presente Circular se contienen en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo de 1941 («B. O. del Estado» número 91) de creación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Orden de la Presidencia de 18 de Abril y 14 de Junio de 1941 («Boletín Oficial del Estado» números 110 y 168) que regulan y canalizan las peticiones y fijan normas para su ejecución; en la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de

Junio de 1941 («B. O. del Estado» número 178), por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio de 1941 («B. O. del Estado» número 202), para la ejecución de la Ley anterior, y en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 15 de Abril de 1942 («B. O. del Estado» número 107) y 5 de Agosto de 1943 («B. O. del Estado» número 220), sobre sanciones por demora en la utilización de material ferroviario.

I.—ORDENACION DEL TRANSPORTE

Organismo Ordenador de los Transportes

Artículo 1.º La Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, dependiente de la Presidencia del Gobierno, es el único Organismo con facultad para Ordenar directamente a las líneas ferroviarias la ejecución de los transportes, la prelación para el cargue y la alteración de preferencias en el mismo, pero no recibe directamente peticiones de transportes.

Art. 2.º Mensualmente se publica en el («B. O. del Estado», Ordenes de la Presidencia del Gobierno, que designan las mercancías de carácter urgente y preferente acordadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte en régimen de vagón completo y la no suspensión de facturaciones en las de detalle.

Art. 3.º La Delegación está asistida por Representantes de los Ministerios de la Gobernación, Ejército, Marina, Aire, Obras Públicas, Agricultura e Industria y Comercio; de la Subsecretaría de la Marina Mercante y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para el estudio de las necesidades generales y la de los transportes que interesen a cada uno de dichos Ministerios y Organismos, tanto en lo que se refiere a sus propias atenciones, como por proceder de organismos, empresas o particulares, cuyas actividades tengan relación de dependencia con el Departamento de que se trate.

Representación de la Comisaría General

en la D. G. O. T.

Art. 4.º De acuerdo con lo ordenado en el Decreto de constitución de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, esta Comisaría General



tiene un Representante en la misma, por cuyo único conducto se tramitan las propuestas de los transportes que le afectan.

Transportes que tramita el Representante de Comisaría General

Art. 5.º La Comisaría General tramitará exclusivamente, por medio de su Representante en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte las peticiones de transporte de los productos relacionados en el artículo 3.º de la Ley de 24 de Junio de 1941 («B. O. del Estado» número 178).

Prohibición de dirigirse directamente a los Organismos Ferroviarios

Art. 6.º Las Comisarías de Recursos, las Delegaciones Provinciales o Locales y, en general, cualquier Organismo oficial o particular, se abstendrán de dirigirse directamente a los funcionarios de ferrocarriles, Dirección General de Ferrocarriles y Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, solicitando transportes o exigiendo requisitos en la ejecución de los mismos, de los productos a que se refiere el artículo anterior, así como tampoco cursarán las peticiones de esos transportes por conducto que no sea el de esta Comisaría General, a través de su Representante.

II.—CLASIFICACION

Clasificación de los transportes

Art. 7.º Para el cargue de las mercancías, se clasifican (en la parte que afecta a esta Comisaría General), en los cuatro grupos siguientes:

I. Fuera de turno:

b) Ordenes nominativas tramitadas por el Representante de la Comisaría General y ordenadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

c) Pescados y géneros frescos susceptibles de avería.

d) El ganado vivo destinado a consumo público y el de leche.

e) Las mercancías de grandes tráficos en ciclos especiales autorizados por la Delegación (previa propuesta de Comisaría General).

g) Las mercancías de detalle en gran velocidad y las de pequeña velocidad en vagones colectores y de agrupamiento, sujetos todos, en su caso, a las limitaciones o supresiones de facturación que se ordene.

II. Turno urgente:

a) Las mercancías urgentes designadas con carácter permanente o temporal por la Delegación.

III. Turno preferente:

c) Las mercancías que periódicamente designe la Delegación.

IV. Turno ordinario:

Todas las mercancías no designadas en los tres grupos anteriores.

III.—PETICION DE LOS TRANSPORTES

Normas para la petición de transporte. Inscripción de la petición

Art. 8.º Como norma general, toda petición de transporte por vagón completo, debe solicitarse previamente en la estación de ferrocarril del punto de cargue, depositando la fianza reglamentaria por vagón pedido. El Jefe de la estación extenderá el correspondiente recibo, que entregará al peticionario.

Art. 9.º Esta petición quedará sentada en el libro-registro que obligatoriamente lleva cada estación, dividido en cuatro secciones, que corresponden a los cargues «fuera de turno», «turno urgente», «turno preferente» y «turno ordinario»; inscribiéndose dentro de cada sección las peticiones, por rigurosa antigüedad de petición.

Art. 10. Las estaciones no facilitan ningún vagón para el cargue, en régimen de vagón completo, si previamente no se ha cumplido el requisito anterior.

Art. 11. Los remitentes que carguen constantemente gran número de vagones, podrán solicitar de la División de Explotación, la substitución de la fianza por vagón, por una fianza general flotante en garantía de todos sus pedidos de material, régimen de dicha División, acordará cuando lo estime justificado, dando las instrucciones pertinentes a la estación que corresponda.

Art. 12. No deben solicitarse vagones sin tener la mercancía dispuesta para el cargue, y en la petición debe consignarse los vagones que se puedan cargar en un solo día.

Excepciones de inscripción

Art. 13. Se exceptúan de la obligación de hacer las peticiones previas en los registros de la estación y de sus correspondientes depósitos de fianza:

b) El material destinado a cargues en ciclos especiales y a tráficos de gran volumen a que se refiere el párrafo e) del apartado I (artículo 7.º)

c) El material destinado a cargues en los puertos, cuando su distribución corresponda a las Juntas de Obras de los mismos.

d) El material destinado al cargue de mercancías de importación o tránsito en las estaciones fronterizas, que está sujeto al régimen especial en cada caso establecido.

Anulación de la inscripción

Art. 14. Transcurridos veinte días de la fecha de la inscripción en el libro registro de la estación sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes anular la petición y retirar la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Art. 15. También pueden los remitentes anular en cualquier momento la petición del material, pero en este caso perderán la fianza depositada, correspondiente a los vagones anulados.

Admisión de pedidos de material

Art. 16. Es obligatorio por parte de las estaciones aceptar cuantas inscripciones de pedidos de vagones pretendan hacer los remitentes en los libros registro, sin que sea para ello necesario la previa presentación de las guías o documentos establecidos para la circulación de determinadas mercancías, aun cuando se encontraran temporalmente suspendidas las facturaciones para los destinos solicitados; tan sólo puede y debe negarse la admisión de pedidos de material en el caso de estar prohibida la facturación de la mercancía de que se trate a los destinos pretendidos.

Art. 17. Las estaciones deberán admitir pedidos globales de mayor número de vagones de los que los remitentes hayan de cargar en un día. En tal caso, se observarán las reglas siguientes:

a) Se exigirá que por el remitente se haga constar el número de vagones que se compromete a cargar diariamente, para evitar a aquéllos las severas responsabilidades en que incurrirán, caso de no utilizar dentro del plazo reglamentario los vagones puestos a su disposición.

b) El número máximo de vagones que en este caso podrán inscribirse, será el que corresponda a un cargue de treinta días, al ritmo diario señalado por el remitente.

IV.—PROGRAMAS Y PLANES DE TRANSPORTES

Distribuciones y programa de transportes

Art. 18. Confeccionadas las distribuciones y el programa de transportes conjuntamente por las oficinas correspondientes y la Sección de Transportes, de acuerdo con las normas de la Delegación de Ordenación del Transporte, y una vez aprobadas por el Director Técnico, se comunicará a las Comisarías de Recursos y a la D. G. O. T. como avance del transporte.

Planes de transportes

Art. 19. Recibidas las distribuciones por las Comisarias de Recursos, redactarán con urgencia el plan de transporte, de acuerdo con el programa recibido, empleando el modelo número uno, que se procurará llenar con todos los datos solicitados. Para ello recabarán los necesarios de los remitentes y de los representantes de los adjudicatarios de los cupos, poniéndose inmediatamente en contacto con los organismos correspondientes, a fin de que, con toda rapidez, se ultimen las operaciones necesarias para que la mercancía esté en condiciones de ser enviada.

Art. 20. Los remitentes de cupos de productos intervenidos que figuren en los libros-registro de la estación y en los planes de transporte, serán siempre las fábricas o un organismo oficial designado por las Comisarias de Recursos.

Art. 21. Los planes de transporte vendrán designados por el nombre del producto y un número de orden.

Distribuciones efectuadas directamente por las Comisarias de Recursos

Art. 22. Cuando, dentro de sus atribuciones, las Comisarias de Recursos hagan distribuciones de productos intervenidos, las comunicarán al Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, con propuesta del programa y plan de transporte, al objeto de que una vez aprobados, vuelvan a aquéllas y puedan extender las guías de circulación.

Se encarece el cumplimiento de este requisito para evitar rectificaciones de extensión de guías y retraso en el cumplimiento de los cupos.

Obligaciones de los Organismos adjudicatarios de cupos

Art. 23. Una vez conocida por los adjudicatarios la asignación de un cupo, efectuarán por sí o por medio del Representante nombrado al efecto, todas las operaciones comerciales necesarias hasta lograr la plena posesión del mismo y tenerlo en disposición de envío, solicitando las guías de circulación necesarias.

Art. 24. Si el transporte ha de ser por ferrocarril, cuidarán de que el encargado de remitir la mercancía solicite la inscripción en el libro registro de la estación, de los vagones necesarios, conforme a lo dispuesto anteriormente.

Notificación del fin de cumplimiento de los planes

Art. 25. Al terminar de cumplimentarse los planes de transportes, las Comisarias de Recursos lo pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Sección Transportes), haciendo referencia al número del plan de que se trate.

V.—ALTERACION DEL RITMO DE URGENCIA
Cambio de clasificación de los transportes y forma de solicitarlos

Art. 26. Los transportes por vagón completo que por su carácter de urgencia deban alterar el ritmo normal de cargues en la estación de ferrocarril, se solicitarán del representante de esta Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, por el conducto que en cada caso se especifica a continuación, empleando siempre el impreso modelo número dos y consignando todos los datos que en el mismo se especifican, sin cuyo requisito no será válida la petición.

Art. 27. Las peticiones de alteración del ritmo del transporte, cuando se trate de cupos interprovinciales, las hará el remitente por conducto de la Comisaría de Recursos de la Zona de origen, que las remitirá al representante de la Comisaría General con su informe.

Art. 28. Las peticiones de transporte de las mercancías comprendidas en el artículo 5.º que no estén

intervenidas y las correspondientes a los cupos de autoabastecimiento entre estaciones de la provincia, se harán por conducto de las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, que las cursarán con su informe al representante de Comisaría General.

Caso de notoria urgencia

Art. 29. En caso de notoria urgencia, pueden anticiparse las peticiones por teléfono o telégrafo, con arreglo al modelo que se consigna a continuación, sin perjuicio de confirmar la petición por escrito en la forma ordenada en los artículos anteriores:

Para transporte de.... (mercancía), cupo número.... del mes de....., son precisos.... vagones.... (diarios, alternos, etc.) hasta.... (número total) vagones en.... (estación origen) para.... (estación destino), remitente...., consignatario...., pedidos libro estación números....

.... día.... (fecha de la petición)

VI.—RETRASO EN LA EJECUCION DE LOS TRANSPORTES*Retraso por dificultades ferroviarias*

Art. 30. Cuando el transporte de los cupos sufra retraso motivado por dificultades ferroviarias, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, lo pondrán en conocimiento del Representante de la Comisaría General en la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte por el medio más rápido, indicando los datos del artículo anterior y todas las incidencias del transporte.

Retrasos imputables a los remitentes o consignatarios

Art. 31. Si el retraso es imputable a negligencia o mala fe de los remitentes, consignatarios o cualquier otra persona u organismo que intervenga en el transporte y que pueda producir perjuicios en el abastecimiento o resulte en mengua de órdenes de esta Comisaría General, podrá ordenarse por ésta la formación de expediente para exigir las responsabilidades a que haya lugar.

Art. 32. De los retrasos del transporte de cupos darán cuenta a la Comisaría de Recursos, a fin de que ésta pueda hacer las gestiones necesarias para su rápido envío.

VII.—SANCIONES*Organismos con facultades para sancionar la paralización del material*

Art. 33. La paralización del material ferroviario, en sí es sancionada por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y para evitar estas sanciones, que pueden ser graves, debe cargarse y descargarse rápidamente el material, cumpliendo así un fin que beneficie a todos, y es, además, un deber patriótico.

Caso de que produzca desabastecimiento

Art. 34. Una vez sustanciados y resueltos los expedientes por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ésta comunica el resultado a Comisaría General, con objeto de exigir la responsabilidad correspondiente, caso de que se juzgue que la paralización ha producido perturbaciones en el abastecimiento, conforme se indica en el artículo 31, e incluso pasar el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas.

VIII.—DISPOSICIONES GENERALES*Informes por los jefes de estación*

Art. 35. Los jefes de estación están advertidos por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, que deben tener bien presente cuanto está ordenado sobre transporte por ferrocarril, para poder informar al público en su caso y orientarle en lo referente a la forma en que deben plantearse

cuantas cuestiones se refieran a la prelación del cargue.

Dudas en la aplicación de la presente Circular

Art. 36. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular serán resueltas por Comisaría General.

Publicidad

Art. 37. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, la darán la publicidad precisa para general conocimiento y acusarán recibo de la misma.

Anulación de disposiciones

Art. 38. Queda totalmente anulada la Circular número 268, así como cuantos escritos se opongán a la presente.

IX.—DISPOSICIONES QUE HAN SERVIDO DE BASE PARA LA REDACCION DE LA PRESENTE CIRCULAR Y QUE SON DE UTILIDAD PARA ACLARAR Y AMPLIAR LOS CONCEPTOS CONTENIDOS EN LA MISMA

AÑO DE 1916

Pedidos de vagones y su distribución entre los peticionarios

Real Orden del Ministerio de Fomento de 22 de Diciembre.

AÑO DE 1918

Distribución o reparto de material

Orden de la Delegación Regia de Transportes de 3 de Junio.

AÑO DE 1921

Inscripción de pedidos de vagones en el libro-registro de la estación

Real Orden del Ministerio de Fomento de 4 de Junio.

Cambio de destino de los vagones

Circular de la Delegación Regia de Transportes de 17 de Diciembre («Gaceta de Madrid» de 21).

AÑO DE 1924

Distribución o reparto de material

Orden de la Delegación Regia de Transportes de 7 de Enero.

Distribución de material de las fábricas

Circular de la Delegación Regia de Transportes de 30 de Enero.

AÑO DE 1940

Derechos de paralización y fianzas

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Diciembre («B. O. del Estado» número 341).

AÑO DE 1941

Plazos de paralización de material

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de Febrero («B. O. del Estado» número 63).

Creación de la Delegación del Gobierno para la ordenación del transporte

Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Marzo («B. O. del Estado» 91).

Regulación y canalización de las peticiones de transportes

Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de Abril («B. O. del Estado» 110).

Normas para la ejecución de los transportes

Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de Junio («B. O. del Estado» 168).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio («B. O. del Estado» número 178).

Normas complementarias para la ejecución de los transportes

Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de Junio («B. O. del Estado» 179).

Reorganización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de Julio («B. O. del Estado» número 202).

Paralización y fianzas

Orden del Ministerio de Obras Públicas de 24 de Noviembre («B. O. del Estado» número 335).

AÑO DE 1942

Sanciones por demora en la utilización de material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de Abril («B. O. del Estado» número 107).

Derechos de custodia y ocupación de vía para vagones particulares

Orden comunicada del Ministerio de Obras Públicas de 30 de Junio.

Sanciones por demora en la utilización del material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de Octubre («B. O. del Estado» número 296).

AÑO DE 1943

Reglamento para el funcionamiento de las Comisarias de Recursos

1.º de Junio.

Reglamento sobre organización, atribuciones y competencia de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes

1.º de Junio.

Expedientes por paralización de material ferroviario

Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de Agosto («B. O. del Estado» número 220).

Circular de la Delegación de Ordenación del Transporte de 9 de Agosto («B. O. del Estado» núm. 225).

Resumen del primer semestre y segundo periodo de actuación de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte

Mayo-Junio de 1941.

Noviembre de 1941. Junio de 1942.

Instrucciones generales para petición de cargue de material ferroviario

Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Urgencia y preferencia en el cargue de material ferroviario

Ordenes mensuales de la Presidencia del Gobierno. Madrid, 29 de Septiembre de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 11 de Octubre de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.